Nº 210049

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3902 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y PLAN DE CIERRE (AAPC) DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTO DE PIEDRAS BASÁLTICAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO MANUELA RAMÍREZ FERNÁNDEZ, CON REG. CTCA N° I-212, CUYO PROPONENTE ES EL SR. RAÚL HIRAM GÍRALA DIEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3709, PADRÓN N° 3792, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO GUYRAUNGUA, DISTRITO DE JUAN MANUEL FRUTOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ"

Asunción, 29 de noviembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Plan de Cierre Expediente SIAM DGCCARN Nº 5713/2019, de fecha 08 de noviembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Rocio Manuela Ramírez Fernández, con Reg. CTCA N° I-212,** correspondiente al Proyecto **"Explotación de Yacimiento de Piedras Basálticas",** cuyo Proponente es **el Sr. Raúl Hiram Gírala Diez,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 3709, Padrón N° 3792,** ubicada en el lugar denominado Guyraungua, Distrito de **Juan Manuel Frutos,** Departamento de **Caaguazú.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Plan de Cierre del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 62417/2019,** de fecha 19/11/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN N° 0113/2016 de fecha 22 de enero de 2016.**--
Que, la actividad consiste en una **explotación de yacimiento de piedras basálticas** y se encuentra en etapa de cierre.----------
Que, se solicita el cese de actividad debido a que el emprendimiento ya no opera en el sitio desde el año 2016, debido a problemas legales con el propietario del inmueble.----------
Que, el Responsable presenta pago por presentación extemporánea del informe de auditoría ambiental.----------
Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación cartográfica por la Dirección de Geomática, según **Prov. Nº 60055/2019** de fecha 15/11/2019 que menciona lo siguiente: no se observa cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. La ubicación del proyecto no afecta áreas silvestres protegidas ni comunidades indígenas.----------
Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------
Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Plan de Cierre del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3902 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y PLAN DE CIERRE (AAPC) DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTO DE PIEDRAS BASÁLTICAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO MANUELA RAMÍREZ FERNÁNDEZ, CON REG. CTCA N° I-212, CUYO PROPONENTE ES EL SR. RAÚL HIRAM GÍRALA DIEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3709, PADRÓN N° 3792, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO GUYRAUNGUA, DISTRITO DE JUAN MANUEL FRUTOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ"

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable si desea ejecutar algún tipo de actividad en la propiedad deberá adecuarse a los requisitos establecidos en la Ley 294/93 y sus Decretos Reglamentarios**----------

Art. 4° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 5° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 6° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210049 (Doscientos Diez Mil Cuarenta y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 210050 (Doscientos Diez Mil Cincuenta),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 7° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales